000470/2010

--- Trelew, de marzo de 2.011.- ----------

--- **Y VISTOS**: La regulación de honorarios de refs. 193 y el recurso de apelación en subsidio de refs.194/195 concedido a refs. 208; y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Corresponde rechazar el intento recursivo. Sin entrar a analizar los agravios del actor, y ejerciendo esta Alzada las facultades con que cuenta en virtud de lo expuesto por los arts. 279 y conc. del C.P.C.C. (conf. esta Sala en SIL. Nº 027 de 2009 y sus citas), se advierte que el recurso deducido a refs.194/195 ha sido mal concedido. --------

--- En sustento de esto cabe señalar que, si bien es el Juzgador de primera instancia quien concede el recurso, el juez del mismo es siempre el órgano de apelación y por lo tanto dichas providencias deben ser revisadas oficiosamente investigando los presupuestos que hacen a su admisibilidad, previo al ingreso del examen de la causa. (conf. DE SANTO, Víctor, "Tratado de los recursos", Ed. Universidad, Buenos Aires, 2ª ed., 1999, T. I, p. 307 y sig.). ----------

--- **II.-** Este Cuerpo viene sosteniendo desde la sentencia interlocutoria civil Nº168 del año 1990 que la apelación deducida en subsidio de revocatoria inadmisible no puede concederse como si se tratara de una apelación directa, correspondiendo su desestimación (sentencias de esta Sala: SIC. Nº16 y Nº23 de 1991, Nº132 de 1994, Nº164 de 1997, Nº106 de 2000, Nº121 de 2000, entre otras), y en el caso la resolución de refs.193 se trató de una regulación de honorarios que, igual que su eventual diferimiento, sólo es susceptible de ataque recursivo a través de la apelación directa y no de reposición y en subsidio el recurso de apelación (doc. del art. 48 de la ley XIII nº 4; también esta Sala en la SIC. Nº099 de 2008). ----------

--- Toda vez que la apelación subsidiaria sólo ha de concederse en los supuestos de revocatorias tenidas por improcedentes en cuanto a su fondo, pero admisibles en su faz formal, no cabe concederla, desentendiéndose de su carácter accesorio, cuando acompañó una reposición inadmisible como si de una apelación directa se hubiere tratado, pues no corresponde suplantar por vía de interpretación el tipo de impugnación elegido por el recurrente. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar mal concedido el recurso de apelación en subsidio de refs. 194/195. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse con licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011. SIF. CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO